



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ DARY FLÓREZ JOYA C.C. NO. 53.099.073
DEMANDADO:	JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ C.C. NO. 11.206.418
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00286-00

**Informe Secretarial:** a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 16 de junio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte actora, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En relación con las medidas previas solicitadas, se advierte que se aporta prueba<sup>1</sup> del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus menores hijos Tania Gabriela y Jorge Alejandro Bocanegra Flórez, además, se informa que tiene capacidad económica por ser miembro activo del Ejército Nacional, por tanto, se accederá a fijar alimentos provisionales.

Asimismo, en aras de garantizar el interés superior de los niños, de manera provisional se otorgará su custodia y cuidados personales a la demandante.

Finalmente, no se accederá a decretar ninguna medida respecto a los cánones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-2010269, toda vez que, no se demuestra que el mismo se encuentre en arriendo y, menos aún, que los dineros por este concepto se encuentren efectivamente capitalizados a favor del demandado.

En virtud de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Luz Dary Flórez Joya, contra Jorge Antonio Bocanegra Ortiz, con fundamento en las causales 1ª 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

<sup>1</sup> Registros Civiles de Nacimiento de hijos menores.



**Segundo:** Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

**Cuarto:** Decretar como alimentos provisionales a cargo del señor Jorge Antonio Bocanegra Ortiz C.C. 11.206.418, en beneficio de sus hijos Tania Gabriela y Jorge Alejandro Bocanegra Flórez, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo del Ejército Nacional, y, el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la entidad que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.

- a) Oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que realice los descuentos en la forma indicada del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidios, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales en la **cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00286-00, bajo casilla tipo seis (6)** los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora Luz Dary Flórez Joya C.C. 53.099.073.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%), por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1), a nombre de la señora Luz Dary Flórez Joya C.C. 53.099.073. **Prevenir al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Jorge Antonio Bocanegra Ortiz C.C. 11.206.418, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** La custodia y cuidados personales de los menores Tania Gabriela y Jorge Alejandro Bocanegra Flórez, estará de manera provisional a cargo su madre, señora Luz Dary Flórez Joya.



**Sexto:** No acceder a decretar ninguna medida respecto a los cánones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C- 2010269, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Séptimo:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Jorge Eliecer Uscategui Espindola, C.C No 91.156.227 y T.P 315.484 C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 18 de junio de 2021**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 085 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**